

## RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Suasesorjuridico555 Legal <suasesorjuridico555@gmail.com>

Lun 10/04/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

RECURSO OLGA ABRIL (1).pdf;

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra el auto de fecha de 30 de marzo de 2023.

Radicado: 50001311000220210033900

Demandante: JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.063.989.

Demandado: OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.891.974 de Villavicencio (Meta)

Doctora

**OLGA CECILIA INFATE LUGO**

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIVENCIO (META)**

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra el auto de fecha de 30 de marzo de 2023.

Radicado: 50001311000220210033900

Demandante: JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.063.989.

Demandado: OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.891.974 de Villavicencio (Meta)

**ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.821.240 de Villavicencio (Meta), abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 191802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con número de celular 3208564101, correo electrónico: [suasesorjuridico555@gmail.com](mailto:suasesorjuridico555@gmail.com), actuando en calidad de apoderada de la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.891.974 de Villavicencio (Meta), en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del demandante JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.063.980, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOCISIÓN ante su despacho Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 30 de marzo de 2023, notificada por estado el día 31 de marzo de 2023, del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (Meta), sustentación que hago en los siguientes términos:

#### **I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON AUTO APELADO.**

La inconformidad radica con lo consignado en el auto de fecha 30 de marzo de 2023, al no decretar la prueba de oficio solicitada toda vez que se considera esta prueba pertinente, conducente y útil; Oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, solicitando copia de las declaraciones de renta del señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON de los años 2014 hasta el año 2022, durante el tiempo que mi prohijada la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO y el señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON aun eran conyugues, tenían una cuenta ahorros mancomunada durante ese tiempo de sociedad conyugal; estas pruebas deben ser decretadas de oficio por la Juez, toda vez que este dinero formo parte de la sociedad conyugal y por esto ruego su señoría es necesario oficiar a la DIAN para expedir copia de las declaraciones de renta, para que como consecencialmente en su momento procesal se presente el

inventario y avalúos; esto atendiendo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, institución que ha pregonado que la facultad de decretar «pruebas de oficio» (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059- 01), lo propio a fin de que la justicia no se torne en letra yerma de la mano de la dejación de las funciones que a cada servidor judicial le corresponden dentro de la órbita de sus atribuciones legales. Al efecto, la Sala ha señalado que: “Ese poder del juez, caracterizado como se encuentra, según se ha dicho, de un razonable grado de discrecionalidad, se trueca, en algunas hipótesis claramente definidas en el aludido estatuto, en un verdadero deber, despojado, por consiguiente, de aquél cariz potestativo manifestándose, entonces, como una exigencia que el juzgador, como director del proceso, debe satisfacer; se trata, entonces, de específicos eventos en los cuales la ley impone la práctica de una determinada prueba en ciertos procesos, en cuyo caso, incumbe al juzgador cerciorarse de la realización de la misma, [...]. En los supuestos de esta especie, la actividad oficiosa del juzgador no depende de su prudente y razonable juicio, sino que ella debe desplegarse por requerimiento legal, de manera que su incumplimiento genera la inobservancia de un deber de conducta que pesa sobre él” (CSJ SC, 7 nov. 2000, rad. 5606). Por tanto, ha destacado la Corte que «la adopción de pruebas oficiosas no es cuestión de discrecionalidad, sino un imperativo de justicia que se impone en cabeza [del juez] de conocimiento» (CSJ STC, 28 jun. 2010, Rad. 00015-01). Atendiendo a lo antes mencionado, era deber de la Juez decretar de oficio las pruebas que fueran necesarias para la realización del Derecho; En la presente decretar la prueba de oficio a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

## II. PETICION

Su señoría, con los anteriormente mencionado y teniendo en cuenta el interés de mi poderdante.

1. Se revoque parcialmente y consecuencialmente se reponga el auto de 30 de marzo de 2023, notificado por estado el 31 de marzo de 2023, y se decrete las pruebas de oficio a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, Se expida copia de las declaraciones de renta del señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON de los años 2014 hasta el año 2022. Con base a lo establecido en el C.G.P. Artículo 170. “Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.” Sentencia STC20190-2017. Pruebas de oficio. Deber del juez de decretar pruebas de oficio para establecer la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario, cuando las partes no las aportan.

2. En el evento de no reponer parcialmente el auto de fecha de 30 de marzo de 2023, se conde el recurso de apelación que en forma subsidiaria se ha interpuesto para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Familia, para que se revoque la decisión tomada en el auto mencionado y se tenga como sustento de este recurso, los argumentos que se han expuesto en el presente memorial, y ordene se decreten y practiquen de oficio las pruebas que se han solicitado en el escrito de la contestación de la demanda.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 170, Artículo 321 numeral 3, artículo 322 y ss.

Código civil.1. título XII 2. Título XXI

Ley 27 de 1977

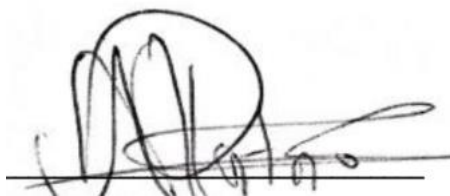
### **NOTIFICACIONES**

Las personales, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la oficina en la Calle 39 No. 30A- 05/07, Oficina 201 Centro de la Ciudad de Villavicencio (Meta). Celular 3208564101. Email [suasesorjuridico555@gmail.com](mailto:suasesorjuridico555@gmail.com)

Demandante: JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON, domiciliado en estados unidos de norte america 1225 jambalana dr holiday florida, código postal 34691.

Demandada: domiciliada en la calle 17B numero 2-130 Sindamanoy II, casa 2-13 Villavicencio (Meta), email [lufandino@hotmail.com](mailto:lufandino@hotmail.com) , abonado telefónico 3192119513,

Atentamente,



**ÁNGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ**

C.C. Nro. 1.121.821.240 de Villavicencio (Meta)

T.P. Nro. 191802 del C.S. de la J.

Email: [Suasesorjuridico555@gmail.com](mailto:Suasesorjuridico555@gmail.com)

Dirección: Calle 39 N° 30ª 05-07 –Centro- Ofc 201 Villavicencio (Meta)

Celular: 3208564101